

ANEXO III

Condiciones generales de venta y fórmulas de contrato tipo
patrocinadas por la CEPE

1. CONTRATOS PARA LA VENTA DE CEREALES

Nos.

- 1 A c.i.f. (marítimo); no recíproco; cargas y bultos; peso y condición final al momento del embarque.
- 1 B c.i.f. (marítimo); recíproco; cargas y bultos; peso y condición final al momento del embarque.
- 2 A c.i.f. (marítimo); no recíproco; cargas y bultos; condición final al momento del embarque; mermas excluidas.
- 2 B c.i.f. (marítimo) recíproco; cargas y bultos; condición final al momento del embarque; mermas excluidas.
- 3 A c.i.f. (marítimo); no recíproco; cargas y bultos; términos para centeno (condición garantizada al momento de la descarga); peso final al embarque.
- 3 B c.i.f. (marítimo) recíproco; cargas y bultos; términos para centeno (condición garantizada al momento de la descarga); peso final al embarque.
- 4 A c.i.f. (marítimo); no recíproco; cargas y bultos; términos para centeno (condición garantizada al momento de la descarga).
- 4 B c.i.f. (marítimo); recíproco; cargas y bultos; términos para centeno (condición garantizada al momento de la descarga); mermas excluidas.
- 5 A f.o.b. (marítimo); no recíproco; cargas y bultos.
- 5 B f.o.b. (marítimo); recíproco; cargas y bultos.
- 6 A Expedición por ferrocarril en vagones completos; no recíproco.
- 6 B Expedición por ferrocarril en vagones completos; recíproco.
- 7 A c.i.f. (vía navegable interior ; no recíproco.
- 7 B c.i.f. (vía navegable interior); recíproco.
- 8 A f.o.b. (vía navegable interior); no recíproco.
- 8 B f.o.b. (vía navegable interior); recíproco.
- 9 Disposiciones para uniformar los métodos de muestra.

2. MATERIALES DE EQUIPO: BIENES DE CONSUMO DURADEROS

- 188 Condiciones generales para el suministro en la exportación de materiales de equipo.
- 188 A Condiciones generales para el suministro y el montaje de materiales de equipo en la importación y en la exportación.
- 188 B Cláusulas adicionales para la inspección del montaje en el extranjero de materiales de equipo.
- 188 D Cláusulas adicionales para el montaje completo en el extranjero de materiales de equipo.
- 574 Condiciones generales para el suministro en la exportación de materiales de equipo.
- 574 A Condiciones generales para el suministro y el montaje de materiales de equipo en la importación y en la exportación.
- 574 B Cláusulas adicionales para la inspección del montaje en el extranjero de materiales de equipo.
- 574 D Cláusulas adicionales para el montaje completo en el extranjero de materiales de equipo.
- 730 Condiciones generales de venta en la importación y en la exportación de bienes de consumo duraderos y de otros productos de las industrias mecánicas fabricados en serie.

3. VARIOS

- 312 Condiciones generales para la venta internacional de agrios.
- 410 Condiciones generales para la exportación y la importación de maderas resinosas aserradas.
- 420 Condiciones generales para la exportación y la importación de maderas duras de la zona templada.
- Sales 16 Condiciones generales para la exportación y la importación de combustibles sólidos.
- Trans/263 Condiciones generales para las mudanzas internacionales.

2. Aplicación de las decisiones de la Comisión relativas a la condiciones generales de venta contratos tipo e incoterms: informe del Secretario General *

I. DECISIÓN TOMADA POR LA COMISIÓN EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

1. En su segundo período de sesiones la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tomó la siguiente decisión respecto de las « condiciones generales de venta y contratos tipo », y de los « Incoterms » y otros términos comerciales » ¹:

« La Comisión decide:

» Con respecto a las condiciones generales de venta y contratos tipo:

» 1. a) Pedir al Secretario General que transmita el texto de las condiciones generales de la CEPE relativas a instalaciones industriales, maquinaria, productos de la industria mecánica y la madera a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones económicas de las Naciones Unidas para África (CEPA), para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO) y para América Latina (CEPAL), así como a otras organizaciones regionales que desarrollan actividades en esta esfera;

» b) Pedir al Secretario General que facilite las citadas condiciones generales en un número adecuado de ejemplares y en los idiomas apropiados; las condiciones generales deben ir acompañadas de una nota explicativa en que se describan, entre otras cosas, los objetivos de las condiciones generales de la CEPE y las ventajas prácticas que ofrece la utilización de las condiciones generales en las transacciones comerciales internacionales;

» c) Pedir a las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas que, al recibir las Condiciones Generales de la CEPE antes citadas, consulten a los gobiernos de las regiones respectivas o a los círculos mercantiles interesados, con objeto de formular sus opiniones y comentarios sobre: i) la conveniencia de ampliar el uso de las Condiciones Generales de la CEPE a las regiones respectivas; ii) la existencia de lagunas o deficiencias en las Condiciones Generales de la CEPE desde el punto de vista de los intereses comerciales de las regiones de que se trate y en particular sobre la conveniencia de formular condiciones generales aplicables a los productos de especial interés para esas regiones; iii) la conveniencia de convocar uno o más comités o grupos de estudio, a escala mundial o a escala más limitada, dentro de los cuales, con la participación (si procede) de un experto designado por el Secretario General, se examinarían y aclararían las cuestiones planteadas en el plano regional;

» d) Pedir a las otras organizaciones a las que se transmitan las Condiciones Generales de la CEPE que expresen sus puntos de vista sobre las cuestiones i), ii) y iii) del apartado c *supra*;

» e) Las opiniones y comentarios que se soliciten de las comisiones económicas regionales y otras organizaciones deberían transmitirse al Secretario General, de ser posible antes del 31 de octubre de 1969;

» f) Pedir al Secretario General que presente, junto con las Condiciones Generales pertinentes de la CEPE, un informe al tercer período de sesiones de la Comisión que contenga (si procede) un análisis de las opiniones y comentarios recibidos de las comisiones económicas regionales y las otras organizaciones interesadas;

» g) Estudiar en el momento adecuado la posibilidad de establecer condiciones generales que abarquen una gama más amplia de productos que las fórmulas concretas existentes. La viabilidad de este trabajo debería examinarse después de haber tenido ocasión de estudiar las opiniones y comentarios solicitados de conformidad con los apartados c y d *supra*;

» h) Acoger favorablemente la generosa oferta del representante del Japón de contribuir al trabajo de la Comisión preparando, para uso de la misma, un estudio comparativo de las Condiciones Generales de la CEPE;

» Con respecto a las Condiciones Generales de Entrega (CGE) de 1968 preparadas por el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM):

» 2. a) Pedir al Secretario General que invite al CAEM a que facilite un número adecuado de ejemplares de las Condiciones Generales de Entrega (CGE) de 1968 en inglés, acompañados de una nota explicativa;

» b) Pedir al Secretario General que transmita en los cuatro idiomas de la Comisión, según proceda, las Condiciones Generales de Entrega antes citadas y la nota explicativa a los miembros de la Comisión y a la Comisión Económica para África, a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, a la Comisión Económica para Europa y a la Comisión Económica para América Latina, con fines informativos.

» Con respecto a los « Incoterms » 1953:

» 3. a) Pedir al Secretario General que informe a la Cámara de Comercio Internacional de que, en opinión de la Comisión, sería conveniente que la CCI diera la más amplia difusión posible a los « Incoterms » 1953 con objeto de estimular su uso a escala mundial en el comercio internacional;

» b) Pedir al Secretario General que ponga en conocimiento de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, en relación con su examen de las Condiciones Generales de la CEPE, las opiniones de la Comisión acerca de los « Incoterms » 1953.

2. En su resolución 2502 (XXIV) la Asamblea General tomó nota con beneplácito del informe de la Comisión sobre su segundo período de sesiones y le recomendó que continuara su labor sobre los temas a los que decidió dar prioridad.

¹ Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (A/7618), párr. 60.

II. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la decisión de la Comisión, en carta de 14 de agosto de 1969 el Secretario General transmitió el texto de las condiciones generales de la CEPE relativas a instalaciones industriales, maquinaria, productos de la industria mecánica y la madera a la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para América Latina, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, el Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de los Estados Americanos. Esa carta contenía una petición de que se celebraran consultas con los gobiernos y con los círculos mercantiles respecto de las cuestiones especificadas en el inciso c del párrafo 1 de la decisión.

4. En el momento de empezar a preparar el presente informe se han recibido respuestas de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Birmania, Cuba y China, y de Hong Kong y las Islas Viti. En el anexo I del informe se reproducen las partes esenciales de esas respuestas.

5. Se han entablado discusiones entre la Secretaría y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África (CEPA) respecto de la celebración de un seminario en el que se examinarían detenidamente algunas de las condiciones generales de la CEPE. Se sugirió que el propósito del seminario fuera obtener información de los gobiernos y de los círculos mercantiles sobre si las actuales condiciones generales satisfacen los intereses y las condiciones de la región. A tal efecto, se estudió la posibilidad de seleccionar, para un estudio intensivo, una categoría de condiciones generales de especial interés para los compradores africanos, tales como las condiciones generales relativas a la venta de instalaciones industriales y maquinaria, y otra categoría de condiciones generales de especial interés para los vendedores africanos, por ejemplo, los contratos tipo de la CEPE para la venta de maderas resinosas aserradas (N.º 410) o maderas duras (N.º 420).

6. En cumplimiento del inciso b del párrafo 2 de la decisión de la Comisión, el Secretario General ha enviado ejemplares de las Condiciones Generales de Entrega

(CGE) de 1968 preparadas por el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM), así como la nota explicativa redactada de conformidad con la petición de la Comisión, a todas las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas. Además, el Secretario General señaló a la atención de esas comisiones las opiniones sobre los « Incoterms » de 1953, conforme a lo pedido en el párrafo 3 de la decisión de la Comisión.

III. NUEVOS TRABAJOS

7. Sin perjuicio de cualquier otra decisión que pueda tomar la Comisión, la Secretaría tiene la intención de continuar el programa actual de aplicación de la decisión de la Comisión (incisos c y d del párr. 1, citados en la sección I), encaminado a examinar las condiciones generales de la CEPE. Tal vez la Comisión desee considerar si aprueba los planes provisionales (descritos en el párr. 5) de examen de determinadas condiciones generales de la CEPE, y si debe alentarse a las comisiones económicas regionales a que incluyan en sus programas la cuestión de la preparación de planes para estudiar ciertas condiciones generales de la CEPE y quizá para averiguar qué se opina dentro de la región sobre la conveniencia y la factibilidad de unificar o armonizar el comercio internacional extendiendo el uso de condiciones generales relativas a ciertos productos o a categorías más amplias de productos.

8. Quizá la Comisión recordará que en el segundo período de sesiones tomó la decisión (inciso g) del párrafo 1, citado en la sección I) de estudiar en el momento adecuado la posibilidad de establecer condiciones generales que abarquen una gama más amplia de productos que las fórmulas concretas existentes. Tal vez la Comisión desee ahora considerar en qué momento sería oportuno emprender estudios sobre los distintos medios de establecer tales condiciones generales.

ANEXO

Respuestas de los Gobiernos en relación con las condiciones generales de venta de la CEPE

[No se reproducen en este volumen.]

D. Los plazos y la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

*Informe del Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción primer período de sesiones, 18 a 22 de agosto de 1969 **

ÍNDICE

	Párrafos
INTRODUCCIÓN	1-4
I. PRINCIPIOS GENERALES	5
II. ALCANCE DE LA CONVENCION	6-16
A. Definición de la venta internacional de bienes	6-12
B. Clases de transacciones y reclamaciones	13-16
III. COMIENZO DEL PLAZO DE PRESCRIPCION	17-48

* A/CN.9/30.